

Hoy septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que el término de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas venció el día veinticinco (25) de septiembre del presente año sin que persona alguna haya comparecido a hacerse parte dentro del mismo, de igual forma, con fecha 30 de agosto del año 2019, se allegó del correo 472 el oficio N° URT-AC-04323 de la Unidad de Restitución de Tierras, mismo que obra a folio 71 del paginario; el 24 de septiembre de aquella calenda se allegó a través del correo 472 el oficio 8002019EE13838-01 – F:1 –A:0 del IGAC, obrante a folios 113 y 114, el 11 de noviembre del año 2019, se allegó el oficio N° 20193101014101 del 7 de noviembre de 2019 y anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, visibles a folios 121 a 125 y el 26 de noviembre de aquella calenda, se allegó el oficio procedente de la Secretaria de Planeación e Infraestructura de ésta localidad; visible a folio 139, sin que los mismos se hayan dejado a consideración de la activa, como quiera que no se ha conformado el litisconsorcio necesario; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN N°:</b> | 158424089001 2019-00043-01         |
| <b>CLASE PROCESO:</b> | DECLARATIVO DE PERTENENCIA         |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | MARINA ÁLVAREZ PORRAS.             |
| <b>APODERADO:</b>     | Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS |
| <b>ASUNTO:</b>        | PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS    |
| <b>DEMANDADOS:</b>    | HEREDEROS DETERMINADOS Y O.        |

**Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2.020).**

De acuerdo al informe secretarial que precede, se ordena colocar en conocimiento de la actora los siguientes documentos:

1-. Oficio 8002019EE13838-01-F:1-A:0 y sus anexos procedentes del IGAC, en el que, entre otras cosas indica: *“sea esta la oportunidad para aclarar al Juzgado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en desarrollo de tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).*

*En virtud de lo anterior, ésta entidad no ostenta ningún interés en el proceso Declarativo de pertenencia que adelanta su despacho, motivo por el cual no se constituirá en parte del mismo”,*

2.- Oficio 8002019EE13838-O1 F:1-A:0 procedente del IGAC, donde indica: *“...Sea esta la oportunidad para aclarar al Juzgado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en desarrollo de tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).*

*En virtud de lo anterior, ésta entidad no ostenta ningún interés en el proceso de pertenencia que adelanta su despacho, motivo por el cual no se constituirá en parte del mismo”,*

3.- Oficio N° 20193101014101 del 14 de noviembre de 2019 y sus anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras en el que informa: *“...De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 090-1705** de logró establecer que el predio es de carácter **URBANO** debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referente a inmuebles ubicados en el perímetro urbano.*

*Por lo tanto se señala a título informativo, que la competencia de ésta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la ley 388 de 1997 que modificó la ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales”***

*En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Úmbita** que es la entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el*

*ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano”*

4.- Oficio allegado de Planeación Municipal de fecha 26 de noviembre de 2019, obrante a foliatura 139 del cartulario, mismo que indica entre sus líneas más importantes lo siguientes *“1. Que la entidad desconoce si se ha establecido alguna delimitación del predio denominado **PALO BAYO**, identificado con el folio de Matrícula N° 090-17050 y cédula catastral N° 1584200020000000002031900000000, ubicado en la vereda Centro del municipio de Úmbita, el cual debe ser revisado en el folio de matrícula inmobiliaria actualizado o consultar con otras entidades.*

*2. Que el Área donde se ubica el predio denominado **PALO BAYO** ubicado en la vereda Centro, identificado con número de Matrícula 090-17050 y cédula catastral N° 1584200020000000002031900000000, de acuerdo al esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo N° 036 del 15 de Diciembre de 2002, plano 014 AMENAZAS RURALES Corresponden a Zona de Amenaza Media: Área en la que es probable que se presenten fenómenos de remoción en masa. Pendientes hasta de 30% en rocas de tipo arenoso o hasta 12% en rocas de tipo arcilloso, con poca presencia de agua, también puede ser consultado en la Corporación Autónoma Corpochivor.*

*3. Que dentro de algunas de las recomendaciones para la mitigación de riesgos de deslizamientos es el adecuado manejo de las aguas superficiales y de infiltración, mediante cuenteo o zanjeo del terreno para la conducción y control de aguas, reforestación como Agricultura con bajo laboreo de suelo y Agricultura semimecanizada para predios que no estén dentro de la protección de páramos...”*

Todos los anteriores oficios se ordena dejarlos a disposición de la actora, para tal efecto, se le advierte que deberá hacer uso de los canales digitales con que cuenta éste estrado judicial para el conocimiento de los mismos.

Advierte ésta juzgadora que el oficio N° 2019EE9242 O 1 Fol: 1 Anex: 0 del 18 de noviembre de 2019 procedente de Corpochivor, obrante a folios 14141 y 142 del paginario, el mismo se puso en conocimiento de la actora a través del proveído adiado el 27 de julio hogaño.

Por último, frente a la solicitud presentada por el apoderado al coreo institucional el día 21 de julio hogaño, en el que solicita: *“se continúe con el proceso ya que se encuentran cumplidas las notificaciones; emplazamientos;*

*fotos y puesta de valla fije fecha, día y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial y toma de testimonios de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Despacho de acuerdo a lo establecido por C:S.J.” al respecto, se le indica al memorialista que no es el escenario procesal oportuno para acceder favorablemente a la misma al no estar conformado el litisconsorcio necesario.*

**NOTIFÍQUESE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 026 FIJADO HOY 09-10-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA<br/>SECRETARIO</b></p> |
|---|

j01U E. J.r.r.A.

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**454bc3a5d0c178b63e324f8c76634660af0cd3256b21540e2936298111ba95bc**

Documento generado en 08/10/2020 07:00:23 p.m.